



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS HELICOPTEROS MARCA EUROCOPTER AS-350-B3 MATRÍCULA XC-LNQ SERIE 3262 Y BELL 212 MATRÍCULA XC-BAT SERIE 30707 PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD ASÍ COMO EL COMISARIO JEFE ALFONSO MORENO TACUBA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR LA M.P.P. PRISCILA RAMÍREZ PLATA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VAL AERESPACIAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. LUIS ADRIAN GARCÍA MURGUIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 de mayo del 2019, mediante oficio CES/CDyFI/839/2019, suscrito por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se solicitó la aprobación del proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional, referente a la Contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca Eurocopter AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y Bell 2012 matrícula XC-BAT serie 30707, por parte del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en seguimiento a lo anterior con fecha 08 de julio de 2019, en la etapa de fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N05-2019, referente a la Contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca Eurocopter AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y Bell 2012 matrícula XC-BAT serie 30707, se declaró desierto el procedimiento, en virtud de que las empresas participantes en la antes referida, fueron descalificadas, siendo lo consecuente autorizar a adjudicar a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a la solicitud realizada mediante oficio número CES/CDyFI/DGDyLO/1223/2019, en base a lo dispuesto por el artículo 46, penúltimo párrafo y los numerales 32, 32.1 inciso C) y 32.2 de las bases de la Licitación.

II. Con fecha 8 de julio de 2019, mediante oficio número CES/CDyFI/1326/2019, suscrito por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca Eurocopter AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y Bell 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza de conformidad por lo solicitado por la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0518/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, en su carácter de Secretario de hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato con cargo al recurso estatal 2019, aunado al oficio número CES/CDyFI/1321/2019, de fecha 8 de julio de 2019, suscrito por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la contratación del servicio de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca Eurocopter AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y Bell 212 matrícula

OGM/VAC/RMM

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública con cargo a la partida 3571 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

V. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 17 de Julio de 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada VAL AEROESPACIAL, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahoga el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA**, a la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio.
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de solicitar la presente contratación y gestionar todo lo referente al pago en los términos establecidos;
- c) **ADMINISTRADOR DE ESTE CONTRATO**, a la Dirección General de Unidades Especiales, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato;
- d) **SERVICIO**, al servicio adquirido mediante este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato.
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en este contrato;
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación, y;

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Almirante José Antonio Ortiz Guarneros fue nombrado Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XV, 13 fracciones VI, 14 y 35 de la Ley Orgánica

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como con los artículos 2, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. La Mtra. Priscila Ramírez Plata, fue nombrada Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 5 fracción III, 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Comisario Jefe Alfonso Moreno Tacuba, fue nombrado Titular de la Dirección General de Unidades Especiales, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como con los artículos 5 fracción II inciso c) y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través del área requirente y/o técnica, y/o área solicitante y/o administrador del contrato, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 56,757 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete), de fecha 14 de abril de 2014, ante la Fe del Licenciado Antonio Gudencio Limón Chazaro, Titular de la Notaría número 12 (doce), de la undécima demarcación notarial, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con folio mercantil electrónico número 22428 * 11, mediante el cual se registra ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Xalapa, Veracruz, de fecha 25 de Abril de 2014; por medio del cual se constituye la persona moral denominada VAL AEROESPACIAL, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La adquisición por compra, el alquiler, la importación, exportación y venta de aeronaves de toda clase y del equipo y accesorios y repuestos para las aeronaves.
- La reparación y mantenimiento de aeronaves, incluyendo motores y equipo complementario, así como la realización de todos los demás actos, operaciones y contratos que directamente se relacionen con los fines antes mencionados.
- Establecer contratos, convenios o asociaciones con todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sean sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, institutos, fundaciones y organizaciones profesionales o científicas; asimismo con entidades gubernamentales Municipales, Estatales y Federales con todo aquel que requiera los servicios de la Sociedad.

OGM/VAC/RMM



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 5,736 (cinco mil setecientos treinta y seis), de fecha 15 de Octubre de 2018, ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Díaz Lozada, Titular de la Notaría número 54 (cincuenta y cuatro) de la décimo séptima demarcación notarial y del Patrimonio inmobiliario Federal, en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz, y con folio mercantil electrónico número 22428, mediante el cual se registra ante el Registro Público de Comercio de Xalapa, de fecha 16 de Octubre de 2018 se le otorga al C. Luis Adrián Murguía García un Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los Artículos similares o correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal en materia común.

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número **0217130826407** y clave de elector **MRGRLS94081209H800**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **VAE1404148R6**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D15-58448-10-9**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para el servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como a las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y todas aquellas etapas de dicho procedimiento, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Av. Temixco s/n, Col. Palo Escrito, C.P. 62765, Mpio. Emiliano Zapata.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en Avenida Rio Mayo, número 3300, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca Morelos, C.P. 62290

OGM/VAC/RMM

Adrián Murguía



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a entregar el servicio solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

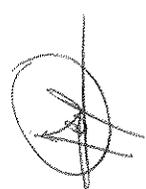
Partida	Descripción	Unidad	Cantidad
ÚNICA	<p>CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS HELICÓPTEROS MARCA EUROCOPTER AS-350-B3 MATRÍCULA XC-LNQ SERIE 3262 Y BELL 212 MATRÍCULA XC-BAT SERIE 30707</p> <p>Dentro de los servicios de mantenimiento y reparación abajo descritos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de considerar lo siguiente como costos indirectos tales como:</p> <p>1.- Suministrar las tripulaciones necesarias para la correcta operación de las aeronaves; dos tripulaciones por aeronave, lo anterior permitirá desarrollar la actividad de manera coordinada y segura ya que se tienen cargas de trabajo flexibles para los capitanes del Bell 212 y el Eurocopter AS-350-B3. Dicho personal deberá programar las solicitudes de vuelos tomando en consideración todas y cada una de las circunstancias para que se realicen con efectividad. Las compensaciones deberán ser cubiertas por el prestador del servicio y se deben incluir prestaciones para el personal.</p> <p>2.- Se deberá llevar a cabo la capacitación de tripulaciones: El personal de vuelo debe ser capacitado en las mejores academias de aviación ya que deberán contar con los simuladores convenientes para nuestra operación (Flight Safety, Airbus).</p> <p>Entrenamientos iniciales y recurrentes, tanto para tripulaciones como para técnicos aeronáuticos.</p> <p>3.- Seguro de Casco y RC (Responsabilidad Civil): Se deberá cubrir el seguro de la aeronave BELL 212 y Eurocopter AS-350-B3 con una cobertura anual en casco (pérdida total, pérdida total constructiva y pérdida total acordada) partes y refacciones, responsabilidad civil (gastos médicos, indemnizaciones a pasajeros y tripulantes; de igual forma, el seguro de los equipos utilizados para la búsqueda, rescate y ambulancia aérea (oxígeno, monitor de signos vitales, ventilador para respiración artificial, camilla, bombas de infusión intravenosa, incubadora para neonatos, cámaras wescam, etc.) Seguro de Responsabilidad Civil por daños ocasionados a la aeronave. Proporcionar copia de la póliza de seguro correspondiente para ambas aeronaves, la cual debe ser remitida dicha copia de póliza mediante oficio a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento para su validación, con copia a esta Dirección General de Unidades Especiales.</p> <p>4.- Guarda y custodia de las aeronaves BELL 212 y Eurocopter AS-350-B3: Custodia de las aeronaves las 24 horas; limpieza interior y exterior.</p> <p>5.- Deberán contar con personal de mantenimiento especializado en los equipos Bell 212 y Eurocopter AS-350-B3, brindando el servicio de mantenimiento preventivo continuo, progresivo y correctivo requerido por las aeronaves; teniendo la responsabilidad de aplicar las directivas de aeronavegabilidad correspondiente en este rubro; es importante mencionar que se deberán cubrir los horarios del personal de mantenimiento y rampa con las prestaciones correspondientes.</p> <p>Deberán contar con personal técnico certificado en AIRBUS USA en el caso del AS-350 B3 y por el Bell Helicopter USA para el helicóptero Bell 212.</p> <p>Deberán contar con personal técnico certificado por Turbomeca USA y Francia para los servicios de motor del AS-350-B3.</p> <p>Deberán contar con personal técnico certificado por la Agencia Federal de Aviación de Estados Unidos (FAA) para las aeronaves AS-350-B3 y por el Bell 212.</p> <p>Deberán contar con personal técnico certificado por Pratt and Whitney Canada para los servicios de motor de la aeronave Bell 212.</p>	servicio	1

adquisiciones

[Handwritten signatures]

OGM/VAC/RMM



	<p>Toda vez que AIRBUS USA y Turbomeca USA y Francia son fabricantes y Pratt and Whitney es la marca de las turbinas, deben de ser ellos quienes certifiquen al personal, que dará el mantenimiento necesario a los helicópteros. Dichas certificaciones son reguladas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien es la encargada de verificar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves.</p> <p>6.- Deberán proporcionar personal especializado en atención de pacientes, equipo y material médico necesario para cada traslado, coordinación con los centros de operación para agilizar los trámites correspondientes a migración, sanidad, sobrevuelos internacionales, escalas técnicas y extensiones de servicio en aeropuertos.</p> <p>7.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá llevar el registro de bitácoras, así como el control sobre el reemplazo de componentes y límite de vida de los mismos de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes establecidos en los manuales de cada aeronave.</p> <p>8.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá llevar a cabo el suministro de materiales y partes (Consumibles), equipo y herramientas necesarias para realizar los mantenimientos preventivos continuos, progresivos y correctivos conforme a las especificaciones y a los lineamientos de los fabricantes y las autoridades competentes del ramo (FAA, DGAC).</p> <p>Bell 212: Inspecciones 100 horas, Inspecciones 200 horas, Inspecciones 300 horas, Inspecciones 500 horas, Inspecciones 600 horas, Inspecciones 1000 horas.</p> <p>Tiempos Calendarios: 7 días, 90 días, 3 meses, 6 meses, anual y 5 años.</p> <p>Eurocopter AS-350-B3: Fuselaje 7 días/10 horas, 150 horas, 12 meses, 150 horas/12 meses, 600 horas, 24 meses, 48 meses y 1200 horas.</p> <p>Las refacciones utilizadas durante los mantenimientos serán las determinadas por los manuales de los fabricantes de cada aeronave y de acuerdo al control de calidad y normas internacionales (nuevas, nuevas al cambio, reparación mayor (O/H) reparación mayor al cambio (O/H EXCHANGE), reparadas y reparadas al cambio, según aplique en cada caso.</p> <p>9.- Las refacciones por discrepancias que surjan durante el periodo que se preste el servicio, serán cubiertas y garantizadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO".</p> <p>En relación a la elaboración de los informes deberán ser entregados de manera mensual, en el lapso comprendido de los primeros 5 días hábiles de cada mes, remitidos mediante oficio y con evidencia grafica de cada uno de los servicios realizados, a la persona designada como encargado de la Dirección General de Unidades Especiales, cabe mencionar que cada servicio que se programe para cualquiera de las dos aeronaves BELL 212 y Eurocopter AS-350-B3, la empresa adjudicada deberá avisar con una anticipación de 12 horas a esta Dirección General de Unidades Especiales con la finalidad de designar a un representante de esta Comisión para supervisar dichos servicios y al finalizar el servicio realizar una constancia de hechos. En los informes se deberán especificar las fechas en que se realizaron los servicios, así como la cantidad de carga de combustible y las horas vuelos realizadas, estos informes deberán contener toda aquella información relevante que la empresa adjudicada determine mencionar.</p> <p>Deberá resguardar de bitácoras a fin de llevar un eficiente registro y control sobre el estado de cada aeronave.</p> <p>10.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar control de boletines de servicios mandatorios y directivos de aeronavegabilidad que afectan el planeador, motores y componentes de las aeronaves Bell 212 y Eurocopter AS-350-B3.</p> <p>11.- Se deberán presentar chequeos de pre-vuelo y post-vuelo por parte del personal de mantenimiento a fin de verificar las condiciones generales de las aeronaves.</p> <p>12.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proveer el suministro de combustibles en base y durante operativos en zonas estratégicas, así como en los principales aeropuertos operados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.</p> <p>13.- Deberá llevar a cabo la planeación y logística de vuelos: coordinación de planes de vuelo, verificación del peso balance de cada vuelo de acuerdo a las regulaciones aeronáuticas.</p> <p>14.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con uso de sala de pasajeros, acceso a sala de tripulación y oficina de coordinación en Hangar</p> <p>15.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con representación ante autoridades aeronáuticas: Nacionales y extranjeras para la correcta operación de las aeronaves (DGAC-FAA-DOT), asesoría legal y de intermediación.</p>	  
--	--	---



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<p>16.-El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar los suministros de equipos de búsqueda y rescate certificados por la FAA Supplemental Type Certificates (STC) aplicable a cada aeronave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • WES CAM, • Oxígeno, • Monitor de signos vitales, • Ventilador para respirador artificial, • Camilla, • Bombas de infusión intravenosas, • Collarines, férulas, equipamiento ortopédico para emergencia, • Incubadora para neonatos. <p>Estos equipos deberán estar garantizados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o fabricante, y contar con garantía en mano de obra e instalación durante la vigencia del contrato; así mismo el prestador del servicio deberá comprobar la existencia física de estos equipos y la garantía del fabricante.</p> <p>17.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar el suministro de aeronave para operación en el momento en que cualquiera de los equipos entre en servicios mayores por mantenimiento.</p> <p>18.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con el servicio de Comisariato Básico y recepción de solicitudes de vuelo las 24 horas del día.</p> <p>Así mismo deberá contar con la coordinación con tripulación para servicios solicitado, tramitar extensiones de servicio cuando sean requeridas.</p> <p>Y también deberá proporcionar servicios de vehículos terrestres en los principales aeropuertos del país.</p> <p>19.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago y Control de gastos de viaje para tripulaciones y personal técnico.</p> <p>20.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago de impuestos derechos y cuotas.</p> <p>21.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar aditamento instalado en el fuselaje para la aeronave Eurocopter AS-350-B3 conocido comúnmente como brazo mecánico el cual cuente con un motor para poder realizar extracciones aeromédicas.</p>	
--	--

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA.DEL MONTO. El importe total por el servicio que se describe en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Única	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS HELICÓPTEROS MARCA EUROCOPTER AS-350-B3 MATRÍCULA XC-LNQ SERIE 3262 Y BELL 212 MATRÍCULA XC-BAT SERIE 30707 (DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO)	SERVICIO	1	\$54,825,000.00	\$54,825,000.00
SUBTOTAL					\$54,825,000.00
IVA					\$8,772,000.00
TOTAL					\$63,597,000.00

admisión

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de **\$54, 825,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la

OCM/VAC/RMM



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

cantidad de \$8,772,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$63,597,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los servicios descritos en este contrato.

“PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la contratación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé un anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen, que el “PODER EJECUTIVO” pagará a “PRESTADOR DEL SERVICIO” a mes vencido, previo el Vo.Bo de los servicios realizados, los cuales se realizarán a través de la Tesorería del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de las facturas originales, previa conformidad del área requirente, el “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar las facturas originales con el reporte de la descripción de los servicios efectuados, toda vez que los servicios son indeterminables por cuanto a la cantidad y tipo debido a que depende de las circunstancias del uso mismo, esto es, horas vuelo, circunstancias climatológicas, maniobras realizadas, entre otras, de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

En el caso de que la factura entregada por el “PRESTADOR DEL SERVICIO” para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al “PRESTADOR DEL SERVICIO” la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el “PRESTADOR DEL SERVICIO” presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el respectivo pago.

“PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que el “PODER EJECUTIVO” podrá descontar al mismo las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la Comisión, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C.: GEM720601TW9.
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”, realizará los servicios objeto del presente contrato en el domicilio ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros, con domicilio en Carretera Acatlipa-Tetlama Km. 5, C.P. 62594, Temixco, Morelos, conforme lo señalado en la cláusula primera, la recepción del servicio será por conducto de la Dirección General de Unidades Especiales, quienes verificarán que las características del Servicio sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. No serán aceptados servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El servicio se deberá de entregar a partir del 18 de julio de 2019, a entera satisfacción del área requirente, caso contrario se aplicaran los procedimientos previstos en el presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción del servicio será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del servicio entregado sea idéntico a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica.

OGM/VAC/RMM

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3282 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administradora del mismo a la Dirección General de Unidades Especiales, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del contrato de mérito, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades, y en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, con la finalidad de que verifique que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

"PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del servicio en la forma, términos y tiempo pactados a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. En términos del artículo 75, de la Ley, para garantizar el cumplimiento de este contrato "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, "PRESTADOR DEL SERVICIO", otorga a favor del "PODER EJECUTIVO", la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., de fecha 18 de julio del 2019, con número de fianza 2337984, por un monto de \$12'719,400.00 (Doce millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en este contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de

OBM/VAC/RMM



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matricula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matricula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al mismo.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento de este contrato, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS Y/O FABRICANTE. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", entregará de conformidad con lo previamente establecido por el área requirente un Seguro de Casco y RC (Responsabilidad Civil), mismos que deberán cubrir el seguro de la aeronave BELL 212 y Eurocopter AS-350-B3 con una cobertura anual en casco (pérdida total, pérdida total constructiva y pedida total acordada) partes y refacciones, responsabilidad civil (gastos médicos, indemnizaciones a pasajeros y tripulantes; de igual forma, el seguro de los equipos utilizados para la búsqueda, rescate y ambulancia aérea (oxígeno, monitor de signos vitales, ventilador para respiración artificial, camilla, bombas de infusión intravenosa, incubadora para neonatos, cámaras wescam, etc.) Seguro de Responsabilidad Civil por daños ocasionados a la aeronave. Proporcionar copia de la póliza de seguro correspondiente para ambas aeronaves, la cual debe ser remitida dicha copia de póliza mediante oficio a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento para su validación, con copia a esta Dirección General de Unidades Especiales.

DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS Y/O FABRICANTE.- Asimismo los servicios y/o bienes entregados, deberán de contar con una garantía del fabricante o del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mínima durante toda la prestación del servicio. A partir del 18 de julio de 2019, y de acuerdo a las características contenidas en la cláusula primera del presente contrato. Los equipos deberán estar garantizados por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", y/o fabricante, y contar con garantía en mano de obra e instalación durante la vigencia del contrato; así mismo el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comprobar la existencia física de estos equipos y la garantía del fabricante, la cual deberá de ser presentada ante las oficinas del ADMINISTRADOR ÚNICO, y con copia a la CONVOCANTE.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se encuentra obligado a mantener vigente las presentes garantías durante la vigencia del presente contrato, en los términos y condiciones, en caso de retraso u omisión de su renovación, será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad de la COMISIÓN, a

OEM/VAC/RMM



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

través del área conducente, remitir copia certificada a la **CONVOCANTE**, con toda su documental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será por 167 (ciento setenta y siete) días naturales, a partir del día hábil posterior a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "PRESTADOR DEL SERVICIO" DURANTE LA ENTREGA DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de servicio;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con "PRESTADOR DEL SERVICIO" es y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega del servicio contratado (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad del servicio;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación al servicio de este contrato, y
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir el servicio en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos, y
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

OBM/VAC/RMM



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio ofertado y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de la calidad de la prestación del servicio que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos de manera inmediata, a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad dentro del servicio desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación del servicio.

La recepción del servicio será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características del servicio entregado sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo de este contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

"PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del servicio, en los términos y condiciones pactados en este contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la entrega del servicio en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al

OCM/VAC/RMM

Adriana Munguía



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

millar) del valor total de este contrato dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato de mérito, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula Novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$
 Donde:
 pd: (0.3%) penalización diaria
 nda: número de días de atraso
 vspa: valor del servicio prestado con atraso
 pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de contratación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "PRESTADOR DEL SERVICIO", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregado el servicio, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

adrian murguía

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OCM/VAC/RMM



4

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la contratación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los servicios objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del servicio;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión de este contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato en que se actúa, seriere entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de este contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente establecerá con **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

OBM/VAC/RMM



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

"PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

"PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIGÉSIMA SÉXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas a "PRESTADOR DEL SERVICIO". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la CONVOCANTE, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo, y concluirá el día 31 de diciembre de 2019, de conformidad a lo señalado en la cláusula primera de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente instrumento jurídico, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2019.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca Eurocopter AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y Bell 212 matrícula

ceder a la ley

OGM/VAC/RMM



[Handwritten signatures and marks]



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XC-BAT serie 30707, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del mismo, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 27 días del mes de Julio del 2019, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

AUTORIZO

**ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**C. LUIS ADRIAN MURGUIA GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO**

AUTORIZO

**COMISARIO JEFE ALFONSO MORENO TACUBA.
DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

AUTORIZO

**M.P.P. PRISCILA RAMÍREZ PLATA.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

CONVOCANTE

**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.**

Q3M/VAC/RMM



Contrato número DGPAC/SER12/2019, referente a la contratación de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los helicópteros marca EUROCOPTER AS-350-B3 matrícula XC-LNQ serie 3262 y BELL 212 matrícula XC-BAT serie 30707 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N17-2019, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

REVISÓ

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS HELICÓPTEROS MARCA EUROCOPTER AS-350-B3 MATRÍCULA XC-LNQ SERIE 3262 Y BELL 212 MATRÍCULA XC-BAT SERIE 30707 PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA VAL AEROSPAZIAL, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$63,597,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 27 DE JULIO DE 2019, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N17-2019, CONSTANTE DE 17 FOJAS ÚTILES

Administración

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

OGM/VAC/RJM

17